



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
06 JUN 2017
10:30 HRS
CORRESPONDENCIA
MÉRIDA, YUC., MEX.

Mérida, a 6 de junio de 2017.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán,
en materia de combate a la corrupción**

Exposición de motivos:

La corrupción es un fenómeno complejo que afecta distintos ámbitos de la sociedad y que, en pleno siglo XXI, se encuentra en constante crecimiento a través del tiempo y se ha consolidado como una de las principales problemáticas que actualmente enfrenta el país.

La corrupción puede ser definida como la acción u omisión por parte de un servidor público o persona natural o jurídica del sector privado o público, para obtener un beneficio personal o favorecer sus intereses particulares a cambio de una recompensa o promesa dañando así el interés público o la entidad privada en la que labora.

Sin duda, la corrupción trastoca la cohesión social y abre interrogantes sobre la efectividad y credibilidad de las instituciones públicas, representando una amenaza a la legitimación del estado.

Aunado a lo anterior, está ampliamente reconocido que la corrupción amenaza el desarrollo sostenible de los países, da pie a la violación de los derechos humanos, distorsiona los mercados e inhibe la inversión afectando con ello el desarrollo económico, social y político.

Hoy más que nunca el país en conjunto con los gobiernos locales tiene la imperante necesidad de construir instituciones sólidas que les permitan instrumentar mecanismos para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y para ello debemos observar lo que establecen los acuerdos internacionales suscritos por México en materia de combate a la corrupción, los cuales plantean una serie de instrumentos para alcanzar los mejores estándares y, por lo tanto, un buen gobierno.

Con esto en mente, en México, el 27 de mayo de 2015, se publicó, en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, además de crearse diversas instancias y autoridades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de coordinación e investigación en materia de corrupción, eleva a nivel constitucional a una dependencia federal que se encontraba incluso fuera del organigrama del Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, pues se establece que el nombramiento de su titular será ratificado por el Senado de la república, lo cual dotará a este órgano de una mayor autonomía e independencia respecto al Poder Ejecutivo federal.

Con posterioridad, el 18 de julio de 2016 se publicó, en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, dentro de la cual se agrega, de nueva cuenta, a la Secretaría de la Función Pública.

Este decreto cumplió dos funciones reincorporar a la mencionada secretaría como la dependencia encargada del control interno al interior del Poder Ejecutivo federal, una función que tradicionalmente venía realizando esta dependencia y la segunda, es que se constituye como uno de los siete integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, órgano colegiado, máxima autoridad del sistema.

La Secretaría de la Función Pública federal cuenta con atribuciones fortalecidas, para prevenir, corregir y disuadir faltas administrativas y actos de corrupción vinculados con el ejercicio de la función pública. Entre ellas destaca la de ser la encargada del registro y seguimiento de las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos federales, así como coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sistematizar y dar seguimiento a la información relativa a las declaraciones fiscales.

De igual manera, se le atribuye la facultad de presentar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando detecte anomalías que configuren faltas administrativas graves, sean estas cometidas por funcionarios públicos o por particulares.

También, la secretaría podrá presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando detecte conductas que posiblemente constituyan hechos de corrupción, establecidos en el Código Penal Federal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de Yucatán seguro dentro del tema certeza jurídica y patrimonial, establece el objetivo número 1 que es “aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado” Entre las estrategias para



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

su cumplimiento se encuentra la de “desarrollar los mecanismos que involucren a la sociedad en la modernización del orden jurídico estatal”.

A nivel local el 20 de abril de 2016 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 380/2016 por el que se modificó la Constitución local en materia de combate a la corrupción pero también se hicieron adecuaciones en materia de transparencia, sin embargo, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico secundario para garantizar la plena aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es menester adecuar nuestra normativa para que la Secretaría de la Contraloría General tenga atribuciones más sólidas para así prevenir, corregir y disuadir faltas administrativas y actos de corrupción vinculados con la Administración Pública.

De igual manera, se propone que sea la Secretaría de la Contraloría General la encargada de llevar el registro y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos del estado.

La Secretaría de la Contraloría General también tendrá la capacidad de sustanciar y presentar denuncias ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuando detecte anomalías que ameriten una sanción de carácter administrativo para los servidores públicos.

Esta dependencia también podrá sustanciar y presentar las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando se constituyan anomalías graves que sean consideradas como actos de corrupción.

La iniciativa de reforma impacta en seis artículos, deroga el artículo 57 y se adiciona el artículo 11 Bis del Código de la Administración Pública de Yucatán, esto con el fin de actualizar las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, que es una de las principales autoridades encargadas del combate a la corrupción, y establecer, a grandes rasgos, algunas funciones de los titulares de los órganos de control interno.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

**Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán,
en materia de combate a la corrupción**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo único. Se reforman: el artículo 8, las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 31, el artículo 46, los artículos 58, 118 y 119; **se deroga:** el artículo 57; y **se adicionan:** el artículo 11 Bis y las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 31; todos del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría de la Contraloría General, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Los órganos de control interno, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y las secretarías de la Contraloría General y de Administración y Finanzas, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Artículo 11 Bis. El titular de cada dependencia y los órganos de gobierno de las entidades paraestatales expedirán los manuales de organización, de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia o entidad y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el diario oficial del estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 31. ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXVII.- Vigilar la aplicación de los lineamientos de racionalidad del gasto y control administrativo, que realicen los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas de administración y finanzas de las dependencias referidas en el artículo 22 de este Código; y en las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXXVIII.- Emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, y

XXXIX.- Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 46. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conocer e investigar por sí, o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

II.- Imponer la sanción económica y administrativa al licitante, inversionista proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del padrón o registro correspondiente;

III.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

IV.- Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

VI.- Practicar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, conforme al programa de trabajo o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen;

VII.- Llevar el registro de servidores públicos del estado obligados a presentar declaración de situación patrimonial; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso; y registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VIII.- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la Administración Pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad;

IX.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

X.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;

XI.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XII.- Intervenir en todo cambio de titulares de las dependencias del Ejecutivo, así como de las entidades de la Administración Pública paraestatal, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XIII.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIV.- Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones vinculatorias;

XV.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado;

XVI.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos;

XVII.- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;

XVIII.- Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realicen las dependencias y entidades en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;

XIX.- Celebrar convenios con la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables del ejercicio de recursos públicos federales;

XX.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado;

XXI.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y fortalecimiento del sistema de control y evaluación de la gestión pública y registro de servidores públicos así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social;

XXII.- Interpretar y difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría de la Contraloría General;

XXIII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal;

XXIV.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXV.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXVII.- Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXVIII.- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXIX.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXX.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción.

XXXI.- Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Las entidades paraestatales al igual que las dependencias centralizadas podrán contar con las unidades de asesoría y apoyo técnico y los servicios administrativos como lo indica el presente Código.

Artículo 118. La responsabilidad del control al interior de los organismos públicos descentralizados, se ejercerá por los órganos de gobierno, el director general y los servidores públicos del organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 119. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Artículos transitorios

Primero. Obligación normativa

El gobernador deberá adecuar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Segundo. Obligación normativa

La Secretaría de la Contraloría General deberá actualizar los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.


Atentamente


Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de combate a la corrupción.


Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

